

Expediente N° 38/2022
Resolución N.º 169/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de junio de 2022

Reclamante: Dña. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel.

VISTA la reclamación número 38/2022, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel, y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 2 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2022/292435, una reclamación formulada por Dña. [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel en la que denunciaba que el mencionado Ayuntamiento no había hecho conocida a la ciudadanía del municipio de forma oficial de la publicación y del comienzo del plazo de reclamaciones y observaciones de la Cuenta General 2020 hasta el día 25 de enero de 2022, cuando este plazo realmente empezaba el día 13 de enero de 2022, que es el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Cuenta General 2020, solicitando:

PRIMERO. - *Que la persona responsable de las reclamaciones del Consell de la Transparencia de la Generalitat tenga a bien dar registro de entrada a este escrito para que la Generalitat Valenciana tome las acciones que considere oportunas en relación a lo expuesto.*

SEGUNDO. - *Que la Generalitat Valenciana sea conocedora de que se ha actuado de manera irregular con lo que disponen los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, con respecto al plazo de exposición pública de la Cuenta General 2020.*

TERCERO.- *Que, en tanto que la ciudadanía no ha sido conocedora desde el primer día del plazo de exposición de la Cuenta General 2020 y, en consecuencia, no han podido disponer de la totalidad de 15 días hábiles para la revisión y presentación de observaciones, se amplíe el plazo en tantos días como días en que no han estado expuestos -esto es, 8 días hábiles- para poder cumplir con la legislación vigente y para que las ciudadanía pueda participar en la vida pública con más garantías y con total transparencia”.*

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel, instándole mediante escrito de 3 de febrero de 2022, para que informe, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por Dña. [REDACTED]

██████████, dando cuenta a este Consejo, siendo recibido dicho escrito por el Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2022 tal y como consta en el acuse de recibo telemático, sin haberse recibido hasta la fecha contestación por su parte.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, así como para “para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa...por parte de los sujetos obligados” según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Asimismo, el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que “*Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.*”

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en *tres ámbitos, Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8).*

De estos tres ámbitos, consideramos necesario destacar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013 cuando al contemplar la “*información de relevancia jurídica*” que debe ser objeto de publicidad activa comprende, no sólo los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda, y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, sino también *los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 9.2 establece que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 (entre las cuáles se encuentran las entidades locales) publicarán, como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, determinada información de relevancia jurídica, entre la que se encuentra comprendida *las normas u otros instrumentos de planificación o programación*

cuando se sometan a información pública durante su tramitación.

Cuarto. – Llegados a este punto, vemos que lo que realmente denuncia el reclamante es que el Ayuntamiento de Villargordo de Cabriel no ha puesto en conocimiento de la ciudadanía la Cuenta General 2020 y por lo tanto, no se ha podido disponer de los 15 días que prevé la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004, de 5 de marzo), en su artículo 212.3, para la revisión y presentación de observaciones de la Cuenta General 2020 al no tener conocimiento desde el primer día en el que debió haber sido expuesta al público, solicitando la ampliación del plazo en tantos días como días en que no ha sido expuesta para poder cumplir con la legislación vigente y para que las ciudadanía pueda participar en la vida pública con más garantías y con total transparencia.

Se ha podido comprobar en la web del Ayuntamiento que se encuentra publicado el anuncio del BOP nº7 de 12/01/2022, mediante el cual se expone al público la cuenta general del presupuesto para el año 2020 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas por un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto. El hecho de que el mismo no haya sido puesto a disposición de la ciudadanía por otros medios a través de los cuáles fuera más accesible para todos, sea tablón de anuncios del ayuntamiento o mediante el Bando Móvil, como alega la reclamante, hasta el 25 de enero, no es competencia de este órgano de garantía.

Dicho lo cual, recordemos que la obligatoriedad de publicidad activa que regula la Ley de transparencia no debe confundirse, como ocurre en el presente caso, con la obligación de exposición pública de determinados documentos como puede ser la cuenta general de 2020 para que la ciudadanía presente observaciones o reclamaciones, y más aún con la puesta a disposición de la ciudadanía de dicha exposición pública a través de medios de comunicación accesibles. Son cosas diferentes, y el Consejo de Transparencia no tiene competencia en lo relativo al cumplimiento de trámites como el que en el presente caso se reclama, por lo que no procede más que inadmitir la reclamación formulada conforme a lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

INADMITIR la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel en fecha 2 de febrero de 2022 con número de registro GVRTE/2022/292435, por no ser competente el Consejo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho